

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 54

*Referencia:*

*Año:* 1997

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-07-1997

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA COMISION EJECUTORA DEL CODIGO DE LA FAMILIA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 23344

*Publicada el:* 31-07-1997

*Rama del Derecho:* DER. DE LA FAMILIA

*Palabras Claves:* Derecho de Familia, Código de la Familia y el Menor

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.280

*Rollo:* 154

*Posición:* 1943

4.copia amarilla: destinada al archivo del agente corredor de aduanas, en su condición de auxiliar de la gestión pública aduanera;

5.copia blanca: destinada a la Aduana u otras instituciones que soliciten copia del documento.

Artículo 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.16 de 29 de agosto de 1979. Ley No.41 de 1 de agosto de 1996. Decreto Ejecutivo No.42 de 24 de noviembre de 1983.

**REGISTRESE, COPIESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS E. ICAZA E.**  
Director General de Aduanas

**ERICK D. BRAVO DUTARY**  
Secretario General

---

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 54  
(De 28 de julio de 1997)

Por el cual se crea la **COMISIÓN EJECUTORA DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA**, a través de la cual el Órgano Ejecutivo reglamentará el artículo 485 relativo a la **incidencia de los Medios de Comunicación Social y el Menor**, contenidos en el Código de la Familia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994, se aprobó el Código de la Familia, destacándose en su artículo 485 que se faculta al Órgano Ejecutivo, para que a través de la Comisión Ejecutora del Código se reglamente la aplicación de la materia contenida en dicha norma referente a la función social que deben cumplir los medios de comunicación social en el desarrollo de su programación y la protección al Menor.

Que el Código de la Familia regula en diversos artículos la materia concerniente a la incidencia de los Medios de Comunicación y sus efectos en la formación y educación que afecte el desarrollo integral del Menor;

Que es responsabilidad del Estado, salvaguardar el respeto a los principios de moral, salud física o mental de los menores;

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Créase la Comisión Ejecutora del Código de la Familia, a la que de acuerdo al artículo 485, le corresponderá presentar al Órgano Ejecutivo el Proyecto Reglamentario, sobre las disposiciones que regulan la materia concerniente a la incidencia de los medios de comunicación social y la Protección Integral del Menor.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Ejecutora del Código de la Familia estará integrada por un representante y su respectivo suplente, designados por las siguientes organizaciones y entidades:

- a.- Despacho de la Primera Dama.
- b.- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- c.- Ministerio de Educación.
- d.- Ministerio de Gobierno y Justicia.
- e.- Órgano Judicial, Jurisdicción Especial de Menores.
- f.- Consejo Nacional de Familia y el Menor.
- g.- Universidad de Panamá.
- h.- Cámara de Medios de Comunicación Social.
- i.- Asociación Nacional de Padres de Familia.
- j.- Programa de Desarrollo Nacional de la Juventud.
- k.- Comité Ecuménico Nacional.

**PARÁGRAFO:** El suplente actuará, sólo en ausencia de su principal.

**ARTICULO TERCERO:** Las Entidades y Organismos correspondientes tendrán un plazo de Quince (15) días a partir de la promulgación del presente Decreto para designar su representante y suplente que participarán como miembro de la Comisión Ejecutora.

**ARTICULO CUARTO:** La Comisión Ejecutora del Código de la Familia deberá elegir entre sus miembros un Coordinador quien convocará a las reuniones y mantendrá un archivo actualizado de los acuerdos y actas de cada reunión de la Comisión que se utilizará para la elaboración del documento final de reglamentación del Código.

**ARTICULO QUINTO:** La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la promulgación del presente Decreto, para presentar al Órgano Ejecutivo el proyecto de reglamentación del artículo 485 y otros del Código de la Familia, relacionados con los medios de comunicación social y la protección integral del Menor.

**ARTICULO SEXTO:** Los miembros de la Comisión actuarán Ad-Honorem.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social